BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3209 | Buenos Aires, Sábado 25 de Junio de 1904 | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 30 del corriente que deben renovarla antes del 1° de Julio próximo en esta Administración.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Integrando la Comisión Municipal de General Acha (Pampa Central).

Buenos Aires, Junio 21 de 1904.

Vista la presente nota del Gobernador del Territorio de la Pampa Central, en la que comunica que la Comisión Municipal de «General Acha» se encuentra en acefalia, pues dos de sus miembros, los señores Julio Hourcade y Celestino Sottovia, se hallan prófugos y encausados por el delito de sedición y substracción de documentos públicos; y

Siendo conveniente proceder á nombrar las personas que han de reemplazar á dichos señores, á fin de que la Comisión de General Acha pueda dar cumplimiento á lo dispuesto por Decreto de fecha 9 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse en reemplazo de los señores Julio Hourcade y Celestino Sottovia, para integrar la Comisión Municipal de General Acha (Pampa Central), á los señores Casildo Pastor y Guillermo Boer.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombrando empleados

Buenos Aires, Junio 21 de 1904.

No habiéndose presentado á desempeñar sus puestos los señores Eusebio Ramos y Arturo E. Avila, nombrados Subcomisarios de Policía del Territorio Nacional de la Pampa Central, por Decretos de fecha 21 de Abril y 7 de Mayo del corriente año, respectivamente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Subcomisarios de Policía de la Gobernación de la Pampa Central, á los señores Manuel M. Amaya é Hipólito Avila.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Junio 21 de 1904.

Vista la presente renuncia y atento lo solicitado por el señor Gobernador del Territorio del Rio Negro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por don Francisco Aybar Sobre Casas del puesto de Subcomisario de Policía del Territorio del Río Negro, y nómbrase en reemplazo, á don Francisco José Muratorio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

No haciendo lugar á lo solicitado por los señores Ramón Molina y Cía.

Buenos Aires, Junio 22 de 1904.

Vista la propuesta presentada por los señores Ramón Molina y Cía., para establecer á bordo de los vapores, buques de ultramar, veleros y embarcaciones de cabotaje en los diques y dársenas del Puerto de la Capital, un sistema de letrinas portátiles, cuya instalación se haría en la forma que se indica en el pliego de condiciones y plano adjunto, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas ha encomendado á la Dirección de Obras de Salubridad un proyecto completo para el saneamiento del Puerto, en el que se hallará incluido también todo lo relativo al servicio de limpieza en la población flotante; por cuyo motivo no sería conveniente alterar con obras parciales y en todo caso provisionales, el plan uniforme que debe presidir á la solución del problema sanitario del país;

Que á juicio del Departamento Nacional de Higiene, la propuesta de que se trata no ofrece ventaja alguna, debiendo ser desestimada por las razones técnicas que expresa en su informe; por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Art. 1° No hacer lugar á la propuesta presentada por los señores Ramón Molina y Cía.

Art. 2° Comuníquese publíquese, insértese en R. N. y archívese, previa reposición de sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Dejando sin efecto la designación hecha por el Art. 5º del Decreto de la Intervención en la Provincia de San Luis.

Buenos Aires, Junio 23 de 1904.

Habiendo manifestado el Sr. Coronel D. Eduardo Munilla, no serle posible aceptar la Comisión que se le confirió por Decreto fecha de 21 del corriente;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la designación hecha por el Art. 5º del Decreto de Intervención en la Provincia de San Luis.

Art. 2º El Ministerio de Guerra designará el jefe que se hará cargo del comando de las fuerzas al servicio de la Intervención.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Concediendo un libre despacho de yerba canchada.

Buenos Aires, Junio 23 de 1904.

Vista la solicitud del señor Domingo Barthe, pidiendo que cuatro partidas de yerba canchada que tiene en los puertos San Rafael, San Lorenzo, Yaipinté y Caremá, y que forman un total de trescientos noventa mil kilogramos, sean despachados de conformidad con la anterior reglamentación de dicho artículo, á mérito de que cuando se pasó la Circular de 3 de Mayo ppdo., ya habían salido de los sitios de producción para su embarque respondiendo á contratos efectuados y á los que viene á contrariar dicha Circular y con los consiguientes perjuicios, y teniendo en cuenta que siempre que se compruebe lo aseverado, existen razones de equidad para deferir á lo pedido,

RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que, previa la comprobación del caso, permita la entrada y despacho con sujeción al procedimiento seguido con anterioridad á la recordada Circular de 3 de Mayo ppdo., las partidas de yerba á que se refiere la solicitud precedente.

J. A. TERRY.

II

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Junio 22 de 1904.

Resultando de lo informado por el Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital y Oficina Química Nacional que el Jerez Quina de C. del Pino y Cía., por sus componentes, es un similar de los Jerez Quina Ruiz, Laclaustra y Sáenz y otros, por lo que nada obsta para que, como lo solicita el señor F. Otaegui se le permita despachar el vino de la referencia en iguales condiciones que sus similares,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que despache el Jerez-Quina de C. del Pino y Cía., con el aforo que determina la partida Nº 1956 de la Tarifa de Avalúos en vigor.

Comuníquese á la Contaduría General.

J. A. TERRY.

III

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Junio 23 de 1904.

Vista la solicitud que precede de los señores Malato y Pastrana, pidiendo se les permita despachar por la Aduana de la Capital, el Jerez Quina San Jorge con igual aforo del de sus similares Jerez-Quina Ruiz, Laclaustra y Sáenz y otros; atento lo informado por el Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital y Oficina Química Nacional y teniendo en cuenta que, desde que se comprueba de que se trata de un producto similar á los que los presentantes se refieren en su solicitud de fojas 1, puede deferirse á lo pedido,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que comprenda al Jerez-Quina San Jorge en la partida Nº 1956 de la Tarifa de Avalúos en vigor.

Comuníquese á la Contaduría General.

J. A. TERRY.

IV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Junio 22 de 1904.

Vista la solicitud que precede del señor Cónsul de Portugal tendiente á que se le devuelvan las letras caucionales firmadas en garantía de los derechos correspondientes á los distintos muestrarios que introdujo con destino á la Exposición de Productos de esa Nación, con el propósito de contribuir eficazmente á fomentar la corriente comercial con esta República, y resultando de lo informado por la Aduana de la Capital, que es de equidad acceder á lo solicitado, en cuanto se refiere á los productos que se han exhibido, y en parte consumido, por los visitantes á la Exposición sin otro fin que el de probar la bondad del artículo, como se ha resuelto, entre otros casos, en la petición relativa á la Exposición de Productos Italianos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Pase á la Aduana de la Capital, para que á medida que vaya comprobando por medio de un empleado que para el efecto designará, y el que debe efectuar visitas periódicas á la Exposición de Productos Portugueses, el consumo exclusivo, dentro del recinto de la misma, de los vinos y demás artículos que para demostrar su calidad es indispensable gustarlos, proceda á la cancelación de las letras que en caución de esos derechos se hayan otorgado.

ROCA.
J. A. TERRY.

V

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Junio 22 de 1904.

Vista la renuncia interpuesta por el Escribiente de 3ª de la Aduana de la Capital, don Florencio Castro Videla,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente de 3ª de la Aduana de la Capital, en reemplazo de don Florencio Castro Videla, cuya renuncia se acepta, á don Juan Carlos Gonarderés.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
J. A. TERRY.

VI

Concediendo una rebaja de intereses.

Buenos Aires, Junio 23 de 1904.

Visto que don Juan A. Pinto en su carácter de apoderado general del señor Luis G. Pinto, en razón de la situación precaria por que atraviesa la industria azucarera en la Provincia de Santiago del Estero donde ha llegado á ser el único que á costa de sacrificios pecuniarios sostiene en pie la industria á que dedica todo su esfuerzo personal, solicita se le compute en las letras que por el Impuesto Interno ha subscripto el interés de 8 % anual en vez de punitoria con que han sido gravadas que hacen ruinosa la prosecución de sus trabajos; conforme á los procedimientos liberales adoptados para otros fabricantes en situaciones análogas;

Atento lo informado por la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de fecha 30 de Marzo ppdo., en la petición de los señores Nougués Hnos., se acordó la rebaja de interés solicitada, fundándose en que el estado económico de la industria ha obligado á muchos industriales á retardar el cumplimiento de sus obligaciones colocándolos en situación extraordinaria en la que no puede cobrar vigor el rigorismo de la ley que le queda para ser aplicada en situaciones normales, máxime cuando se trata de imposición de penas como lo es el interés impuesto como un medio de compeler á los deudores morosos, y que, por otra parte, no pueden considerarse como tales aquellos á quienes se les ha acordado prórrogas para el pago de su deuda en razón de la situación enunciada que no les era dado dominar, como evidentemente sucede á los recurrentes;

Por estas consideraciones y los precedentes referidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Administración de Impuestos Internos procederá á liquidar la deuda de don Luis G. Pinto, computando los intereses pagados y á pagar hasta la fecha al 8 % anual debiendo imputarse la suma á devolverse á la amortización de la letra vencida el 31 de Marzo último.

Art. 2º Vuelva á la Administración de Impuestos Internos á sus efectos; debiendo exigirse la reposición del sellado en aquella oficina.

ROCA.
J. A. TERRY.

VII

Denegando la devolución de una multa.

Buenos Aires, Junio 23 de 1904.

Visto que el Agente de las Mensajerías Marítimas, solicita se le devuelva, por las causales que expone, la cantidad de trescientos cincuenta pesos moneda nacional, que ha depositado á favor de la Administración del ramo en concepto de multa; atento los informes producidos, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y disponiendo la ley de la materia que las patentes que no se abonen en el plazo señalado por la misma, incurrirán en la multa de 50 % de su valor,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

J. A. TERRY.

VIII

Autorizando transporte de maderas y leñas de Itatí á Corrientes.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1904.

Excmo. señor:

Aunque el puerto de que se trata, no se encuentra en las mismas condiciones que los del Chaco, por las razones que expone el Administrador de la Aduana de Corrien-

tes en su informe, pienso que es erróneo el procedimiento que se observa actualmente por el Resguardo de Itatí. Si bien dicho Resguardo ha sido declarado de Registro, él no ha dejado de formar parte de la jurisdicción Aduanera de Corrientes como lo cree el Administrador según ese informe, en cuyo caso, los productos del país libres de derechos de exportación que se embarquen con destino á Corrientes, deben sujetarse únicamente á la documentación que corresponde á un servicio de playa ó puerto y no á la documentación que la ordenanza establece para las operaciones de un puerto con destino á otro de otra jurisdicción Aduanera; en una palabra, al declararse como de Resgistro el Resguardo de Itatí, ha sido con el fin de habilitarlo para el despacho de otros y para otros puertos, sin independizarlo de la jurisdicción Aduanera á que deba pertenecer ó estar sujeto.

En cuanto á los diez pesos que se cobran en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del Decreto de 29 de Julio de 1897, opino que no es posible aplicar á estas pequeñas operaciones de buques del cabotaje de tan poco tonelaje en puertos situados como el de que se trata, las disposiciones de ese decreto, pues el pago en este caso, resultaría una enormidad en relación al escaso flete de la operación.

Por todo lo espuesto, soy de opinión que accediéndose á lo solicitado, debe ordenarse que, en todo embarque con destino al Puerto de Corrientes, se proceda, considerándose á Itatí como destacamento, pues, si la Receptoría que existió en Itatí dependía de la Aduana de Corrientes, es lógico que, suprimida por innecesaria, quedará de hecho bajo la misma jurisdicción toda la costa que formaba la de la Aduana suprimida, debiéndose solicitar el permiso previo, para verificar la operación en el referido puerto Palmira, sin perjuicio del correspondiente al embarque, y declarándose que, por las causas expuestas, no corresponde el abono de los diez pesos, salvo que, la operación á verificarse, exigiese la presencia del Guarda que la controlara.—*Manuel Camelino.*

—

Buenos Aires, Junio 22 de 1904.

Vista la solicitud que precede del señor Eugenio Laffont, pidiendo se exima á las embarcaciones de su propiedad que se ocupan en el transporte de maderas y leñas desde Itatí á Corrientes, de la obligación de abrir y cerrar registro, pagar la habilitación de puerto y extipendio extraordinario por servicio de Guarda, permitiéndosele transportar los productos de su obraje, con sólo el despacho del rol reglamentario y pasavante otorgado por el Guarda destacado en Itatí y el que servirá, como permiso de descarga en Corrientes; atento lo informado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos, Aduana local é Inspección General de Aduanas, y considerando: que si bien el Resguardo de Itatí ha sido declarado de Registro ello no implica independizarlo de la jurisdicción aduanera á que pertenece, pues el propósito que inspiró tal decreto, no fué otro que habilitar dicho punto para las operaciones de embarque de frutos;

Que dado que se trata del embarque de maderas y leñas para lo que no se necesita de empleado especial que verifique la operación, puede eximirse del pago de servicio extraordinario que determina el Art. 3 del Decreto de 29 de Julio de 1897.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Cuando se trate del transporte de leñas y maderas provenientes del punto denominado Palmira (alto Paraná), la Subprefectura-Resguardo de Registro de Itatí, será considerada como destacamento del Puerto de Corrientes; eximiéndose á las embarcaciones que efectúen operaciones, del pago extraordinario de Guarda.

Comuníquese y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á sus efectos.

ROCA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

—

I

Nombrando Presidente del Consejo Nacional de Educación.

Buenos Aires, Junio 22 de 1904.

Visto el Acuerdo prestado por el H. Senado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Presidente del Consejo Nacional de Educación, por el término de ley, al doctor Ponciano Vivanco.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Declarando en situación de retiro á un Contramaestre.

Buenos Aires, Junio 18 de 1904.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al Contramaestre de 1ª clase de la Armada, José Cordo, con la pensión militar del setenta y cinco por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar sus servicios á quince años, siete meses y diez y ocho días, de acuerdo con la escala que fija el Art. 5° de la Ley 3239.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando á la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires para prolongar una línea férrea.

Buenos Aires, Junio 13 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase á la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires para prolongar su línea férrea en una extensión de ochenta kilómetros, desde la Estación Rancul hacia el Oeste.

Art. 2° Autorízase al Poder Ejecutivo para conceder á la misma Empresa la prolongación del ramal de Lincoln á Flora, meridiano quinto, ochenta kilómetros en dirección á Victoria.

Art. 3° En el pliego de condiciones se especificará la clase de materiales, tren rodante, telégrafo y el peso mínimo de los rieles y accesorios.

Los durmientes serán de madera dura del país; no obstante, la Empresa podrá emplear en la construcción de estos ramales los materiales usados provenientes de la renovación de la línea principal, siempre que se hallen en buen estado á juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 4° El contrato respectivo será firmado dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de esta ley. El trazado definitivo de las líneas, como los planos completos, serán sometidos á la aprobación del Gobierno á los siete meses de firmado el contrato y los ramales quedarán terminados dos años después de la aprobación de dichos planes, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

Art. 5° Al firmar el contrato, la Empresa depositará en el Banco de la Nación la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional en fectivo ó en títulos de rentas nacionales, en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta después de haberse abierto al servicio cuarenta kilómetros de vía.

Art. 6° Si la Empresa no firmase el contrato, no presentase los estudios completos ó no diese principio á las obras dentro de los plazos establecidos en el artículo 4°, la concesión quedará caduca con pérdida del depósito de garantía, salvo el caso de fuerza mayor declarado por el Poder Ejecutivo.

Art. 7° Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la Empresa abonará una multa de dos mil pesos moneda nacional, que se deducirán del depósito de garantía y agotado éste se declarará caduca la concesión.

Art. 8° Decláranse de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, desvíos, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros, calles de circundar las estaciones y demás obras autorizadas por la presente ley, el Poder Ejecutivo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, quedando facultada la Empresa concesionaria para gestionar por su cuenta su expropiación, con arreglo á la Ley General. La Nación cederá gratuitamente los terrenos de propiedad fiscal necesarios para dichos ramales.

Art. 9° Los materiales destinados á la construcción y explotación de este ferrocarril, que la industria nacional no produzca, podrán ser introducidos libre de derecho de importación, durante el término de veinticinco años contados desde la fecha del contrato. Durante este mismo número de años la línea y sus dependencias no podrán ser gravadas con impuestos nacionales y provinciales.

Art. 10. Cuando el término medio del producto de la línea durante dos años consecutivos alcance al catorce por ciento del capital reconocido por el Poder Ejecutivo, este intervendrá en la fijación de las tarifas.

Art. 11. A los efectos del artículo anterior, el capital será fijado de acuerdo con el costo efectivo de las líneas, no pudiendo aquél ser aumentado sin el consentimiento del Poder Ejecutivo.

Art. 12. En los transportes de materiales ó de personas que se conduzcan ó viajen por cuenta del Gobierno, se hará la rebaja del cincuenta por ciento en las tarifas ordinarias, así como también en el uso de las líneas telegráficas.

Art. 13. Las valijas de la correspondencia serán conducidas gratuitamente, y las tarifas de todo transporte por cuenta del Gobierno serán las mismas que rijan en la línea principal del F. C. del O. de Buenos Aires.

Permitirá la construcción de las líneas telegráficas del estado á lo largo de la vía de sus propios terrenos.

Art. 14. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción serán inspeccio-

nados por el Ministerio de Obras Públicas, siendo de cuenta de la empresa concesionaria los gastos que ocasionen la inspección

Art. 15. Tanto la construcción como la explotación de estas líneas estarán sujetas á la Ley General de Ferrocarriles número dos mil ochocientos setenta y trés y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.

El domicilio legal de la Empresa será en la Capital de la República.

Art. 16. Esta concesión no podrá ser transferida ni refundida en otra empresa, ni la línea podrá ser arrendada sin autorización del Honorable Congreso.

Art. 17. La Empresa podrá construir pequeños ramales industriales de no más de veinte kilómetros, previa aprobación de sus planos por el Poder Ejecutivo.

Art. 18. Cualquier diferencia que surgiera respecto á la inteligencia y ejecución de esta concesión, serán sometidas á la decisión de árbitros nombrados en forma legal.

Art. 19 Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Junio de mil novecientos cuatro.

JOSÉ E. URIBURU. BENJAMÍN VICTORICA.
Adolfo J. Labougle, *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado. Secretario de la C. de DD.

Registrado bajo el N° 4305.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Aprobando proyecto de un contrato para la provisión de maquinarias neumáticas etc.

Exp. 5522-H-903

Buenos Aires, Junio 20 de 1904.

Visto el proyecto de contrato celebrado entre el Director General de Obras Hidráulicas y los señores Evans Thornton y Cía., en representación de las fábricas «Consolidated Pneumatic Tool C°.» y «Simms Manufacturing C°.» de Lóndres, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 21 de Mayo ppdo., para la provisión de máquinarias neumáticas, herramientas aparatos y accesorios con destino al Taller Central de las Obras del Riachuelo.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto de contrato celebrado entre el Director General de Obras Hidráulicas y los señores Evans Thornton & Cía., por la representación que ejercen por el que se comprometen á suministrar las maquinarias y herramientas de que se trata, dentro de los plazos estipulados por la suma de ($ 14.999.91 o/s), catorce mil novecientos noventa y nueve pesos noventa y un centavos oro sellado.

Art. 2° Autorízase asimismo el gasto de ($ 499,99 o/s), cuatrocientos noventa y nueve pesos noventa y nueve centavos oro sellado correspondientes á los honorarios del Inspector Técnico en Europa fijados en el 3 °/o del valor del material que debe inspeccionar.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, desglose del certificado acompañado y devolución á los interesados del certificado por el 1°/o con que concurrieron á la licitación, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Autorizando la adquisición de ladrillos para las obras de la Colonia Nacional de Alienados.

Exp.-3104-A-904.

Buenos Aires, Junio 20 de 1904.

Visto este expediente por el que la Inspección General de Arquitectura da cuenta de que no siendo suficiente la cantidad de ladrillos que mensualmente se elaboran en los terrenos de la Colonia Nacional de Alienados, para las obras de ensanche de ésta, autorizadas por Acuerdo de fecha 30 de Abril ppdo., ha solicitado propuestas de empresarios vecinos de la ciudad de Lujan; resultando de esas propuestas que la mas ventajosa corresponde á don Miguel Altabe, quien ofrece hacer la provisión al precio de diez y nueve pesos moneda nacional, el millar, incluido el transporte, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto expedido en Acuerdo de Ministros con fecha 8 del actual sobre la ejecución de estas obras por administración y adquisición de los materiales de construcción necesarios.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Inspección General de Arquitectura para adquirir de don Miguel Altabe la cantidad de trescientos mil ladrillos con destino á las obras de la Colonia Nacional de Alienados, al precio de diez y nueve pesos moneda nacional el millar ó sea por la suma total de cinco mil setecientos pesos moneda nacional ($ 5.700 m/n).

Art. 2° Este gasto se abonará con los fondos destinados á la obra de que se trata.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Arquitectura, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IV

Autorizando obras en el local de la Inspección General de Puentes y Caminos.

Exp-3648-V-904.

Buenos Aires, Junio 21 de 1904.

Visto lo manifestado en el presente expediente y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Inspección General de Arquitectura para encomendar al Ingeniero don Julio Traverso, la construcción de un tabique de cemento armado y colocación de dos puertas á cajón en el local que ocupa la Inspección General de Puentes y Caminos en la Casa de Gobierno mediante la suma de quinientos noventa y un pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional ($ 591,49 m/n), y autorízase, asimismo, el gasto de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350 m/n) que representan los trabajos complementarios.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva, á sus efectos, á la Inspección General de Arquitectura.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

V

Aceptando una propuesta para las Obras en la Colonia Nacional de Alienados.

Exp.-3924-A-904

Buenos Aires, Junio 21 de 1904.

Debiendo practicarse en los terrenos de la Colonia Nacional de Alienados la perforación de un pozo semisurgente y siendo conveniente que esta clase de obras sean ejecutadas por casas especialistas en este género de trabajos.

Considerando: que de las tres casas del ramo que ofrecen ejecutarlo es más conveniente la propuesta de los señores Ramón Diaz y Hno., quienes se comprometen á efectuar dicho trabajo por la suma de $ 1860 m/n.

De conformidad con el informe que precede de la Inspección General de Arquitectura y teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo de Ministros de fecha 8 del actual.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta adjunta de los señores Ramon Diaz y Hno. y autorízase á la Inspección General de Arquitectura para encomendar á los referidos señores la ejecución del pozo semisurgente en la Colonia Nacional de Alienados mediante la suma de mil ochocientos sesenta pesos moneda nacional ($ 1.860 m/n)

Art. 2° Este gasto se abonará con los fondos destinados á las obras de la Colonia Nacional de Alienados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Arquitectura, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

VI

Autorizando una variante en la línea del Tranvía á Conchitas

Exp. 2805-B.

Buenos Aires, Junio 22 de 1904.

Visto este expediente, por el que la Empresa del Tranvía de la Capital á Conchitas, solicita autorización para introducir una variante en su línea, en el pueblo de Quilmes entre los kilómetros 14 158 y 16 140 y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la mencionada Empresa para ejecutar la variante de la referencia, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban, debiendo colocar los rieles al nivel que indique la municipalidad local.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

VII

Autorizando al F. C. C. Córdoba para vender materiales.

Exp. 2698-F.

Buenos Aires, Junio 20 de 1904.

Visto este expediente, por el que la Empresa del F. C. C. Córdoba solicita autorización para vender á los constructores del ramal férreo de Serrezuela á San Juan, dos locomotoras, veinte vagones plataformas, dos vagones estanques y cuatro furgones, los que por su uso no permiten ser empleados en el servicio público y si en los trabajos de construcción á los cuales serán destinados por aquéllos; y atento lo informado por la Dirección General de Vias de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. C. Córdoba para vender los materiales de la referencia, á los señores Toledo Maraini y Cía., constructores del ramal férreo de Serrezuela á San Juan, debiendo aquélla efectuar la gestión que corresponde ante el Ministerio de Hacienda.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

VIII

Autorizando un desvío en la Estación Zuviría (F. C. Central Argentino).

Exp. 3976-F-904.

Buenos Aires, Junio 22 de 1904.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. C. Argentino para construir un desvío particular en su Estación «Zuviría»; de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

IX

Autorizando la clausura de un paso á nivel (F. C. O. de Buenos Aires).

Exp. 3982-F-944.

Buenos Aires, Junio 22 de 1904.

En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. O. de Benos Aires, para clausurar el paso á nivel particular ubicado en el kilómetro 183 188 de su línea principal, dejando á salvo los derechos de terceros por contratos privados celebrados con la Empresa.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

X

Autorizando la clausura de un paso á nivel (F.C.O. de B. Aires).

Expte. 3978 F.

Buenos Aires, Junio 21 de 1904.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase al Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para clausurar el paso á nivel existente en el kilómetro 466/315 del ramal de Villegas á Rancul; de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

XI

Autorizando la construcción de una casilla en el muelle de Villa Constitución (F. C. B. A. y R.)

Exp. 3975 F.

Buenos Aires, Junio 21 de 1904.

En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. B. A. y Rosario para construir una casilla de madera destinada á oficina de tráfico, cerca del muelle de Villa Constitución; de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

XII

Autorizando obras en la Estación «Santa Teresa» (F. C. B. A. y R.)

Exp.-3973-F-904.

Buenos Aires, Junio 22 de 1904.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. B. A. y Rosario para construir un desvío nuevo, modificar los existentes y colocar una báscula en su Estación «Santa Teresa» del ramal á Río IV; de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

XIII

Aprobando planos de la vía de empalme de la sección Ensenada F. C. del Sur.

Exp. 3071-F-904.

Buenos Aires, Junio 20 de 1904

Visto este expediente, por el que la Empresa del F. C. del Sur solicita la aprobación del plano correspondiente á la vía provisional de empalme, en Barracas al Norte, sección Ensenada, con las generales que con igual carácter estarán en servicio durante la construcción de las obras á alto nivel; y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Apruébase el plano de la referencia.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

XIV

Autorizando para librar al servicio público, un empalme del F. C. C. Argentino con el de B. A. al Pacífico.

Expte-684-F

Buenos Aires, Junio 21 de 1904.

Visto este expediente, por el que la Empresa del F. C. C. Argentino solicita autorización para librar al servicio público el empalme construido, con el F. C. Buenos Aires al Pacífico, próximo á la Estación «Chazón», y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. C. Argentino para librar al servicio público, con carácter provisorio, el empalme de la referencia, bajo las condiciones que se expresan en el informe que antecede.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

XV

Autorizando obras en la estación «Godoy Cruz» F. (C. G. O. A.).

Exp-3977-F-904.

Buenos Aires, Junio 22 de 1904

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase al F. C. G. O. Argentino para construir un desvío muelle y abrigo en su estación «Godoy Cruz»; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

XVI

Autorizando un desvío en el km. 577600 (F. C. O. de B. Aires).

Exp. 3980-F-904.

Buenos Aires, Junio 20 de 1904.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á Empresa del F. C. O. de Buenos Aires, para construir un desvío en el km. 577600 de su línea; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

CIVIT.

XVII

Aprobando planos para la construcción de vagones (F. C. O. de Buenos Aires).

Exp. 3979-F-903.

Buenos Aires, Junio 22 de 1904.

En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para construir doscientos vagones Serie C. de cuarenta toneladas cada uno numerados del 3595 al 3794; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

CIVIT.

XVIII

Autorizando obras en la estación «Lincoln» del F. C. O. de B. Aires.

Expte. 3981 F/904.

Buenos Aires, Junio 21 de 1904.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para ensanchar el edificio de pasajeros de su estación «Lincoln» y construir un abrigo en el andén Nº 2 de la misma; de acuerdo con los planos que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

XIX

Aprobando planos de un detalle de la línea férrea de Anatuya al Chaco.

Exp. 3972 C/904.

Buenos Aires, Junio 22 de 1904.

Visto este expediente, por el que los señores Colson Brookhouse y Pyne, solicitan la aprobación del plano demostrativo de los detalles del ángulo de cambio de dirección de la línea férrea de Anatuya al Chaco, en el lote Nº 69; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébase el plano de la referencia.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

XX

Autorizando en cambio de ubicación de una estación (línea férrea de Anatuya al Chaco).

Exp.-3968.

Buenos Aires, Junio 21 de 1904.

En vista de lo manifestado por los señores Colson Brookhouse y Pyne, construc-

tores del ramal de Anatuya al Chaso, acerca de la conveniencia de variar la ubicación de la estación del kilómetro 140 al kilómetro 141; y atento lo informado por la Dirección General de Vias de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorizase el cambio de ubicación de la estación del citado ramal que debia construirse en el kilómetro 140, al kilómetro 141.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

XXI

Autorizando á librar al servicio público las estaciones «El Quemado» y «Fraile Pintado» (F. C. C. N).

Exp. 3606 F.

Buenos Aires, Junio 22 de 1904.

Hallándose en condiciones de ser librados al servicio de cargas con carácter provisorio, las estaciones «El Quemado» y «Fraile Pintado» del ramal de Perico á Ledesma del F. C. C. Norte; y teniendo en cuenta lo manifestado precedentemente por la Administración del expresado Ferrocarril y la Dirección General de Vias de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorizase á la Administración del F. C. C. Norte, para librar al servicio público para cargas únicamente y en carácter provisorio las estaciones «El Quemado» y Fraile Pintado» del ramal de Perico á Ledesma.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

ORDENES DE PAGO EXPEDIDAS.—JUNIO 18 DE 1904

CAUSANTE	Relación de los documentos	Pesos m/n	Pesos oro	Forma del pago
Dictinio Martinez.	Devolución por Imp. Int. abonados indebidamente.	65 07		
F. C. del Sur..........	Pasajes	163 27		
» » » »	»	517 73		
F. C. B. A. y Rosario...	»	467 05		
Nicolás Mihanovich.....	»	74 —		
» »		708 40		
Luis Cometti........	Cuenta por desnat'zante...	27.491 47		
Angel Sanguinetti......	Matles. para la O. de M. del P.	13.972 50		
» »	» » » » » » » »	7.621 66		
Sres. Sinclair y Gilchrist.	» » » » » » » »	267 14		
Sres. Garcia y Cia......	» » » » » » » »	2.874 50		
Cia. India Rubber y Gatta Percha..........	» » » » » » » »	720 —		

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N° 130.

Buenos Aires, Junio 22 de 1904.

LICENCIA Á UN PROFESOR DEL COLEGIO MILITAR Y NOMBRAMIENTO DEL REEMPLAZANTE. — LICENCIA. — IMPOSICIONES DE PENAS.

Buenos Aires, Junio 14 de 1904.—Vista la solicitud que antecede, y las razones en ella expresadas.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Cóncedece licencia por el término de dos meses, al Profesor de Matemáticas del Colegio Militar don Juan Molina Civit.

Art. 2° Nómbrase para reemplazarlo, mientras dure su ausencia, al Capitán Ingeniero don Enrique Mosconi.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Licencias:

Al Teniente 1° don César Bobbio, del 1er. Batallón del Regimiento 4 de Infanteria de linea, por un mes, para venir á esta Capital.

Al Alférez don Fructuoso Martinez, del Regimiento 6 de Caballeria de linea, por un mes, para pasar al Paraná (E. Rios).

Por resolución de fecha 16 de Junio coriente, se manda inponer al soldado Julio Arias, del Regimiento 1°. de Caballeria de linea, la pena disciplinaria de quince dias de calabozo y un año de recargo de el servicio; de conformidad con el articulo 694, inciso 3°., del Código de Justicia Militar, por dejar evadirse un penado, embriagándose estando de facción y abandonándolo; y se sobresee definitivamente, en cuanto se refiere á la fuga del referido penado Simón Ferreyra; de acuerdo con el articulo 342, inciso 3°., del Código de Jnsticia Militar.

Por resolución de fecha 16 de Junio corriente, se manda imponer un mes de recargo de servicio al conscripto Antonio Cordinale, del Regimiento 5° de Infanteria de linea, por negligencia en la custodia de menores presos; de acuerdo con la disposición de los articulos 865 y 863 del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

OBRAS ORDENADAS EN LA ESTACIÓN «LOBOS», F. C. DEL SUR.

02265-S-904.—Junio 11 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente á las obras pedidas por la Intendencia Municipal de Lobos. Atento á lo manifestado por la Empresa del F. C. Sur, y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Fijar el plazo de un mes, á la Empresa del F. C. Sur, para que presente á la aprobación correspondiente, los planos que ha prometido, referentes: á un paso á nivel en el kilómetro 101 de la linea de Lobos á 25 de Mayo, barreras y guardaganados en el cruce de las calles del pueblo con la via al Norte de la estación, y la construcción de alcantarillas en la calle Necochea, para el desagüe de una parte del pueblo que tiene su corriente natural hacia el otro lado de la via.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

CHOQUE DEL TREN N° 13 EN LA ESTACIÓN MUÑIZ, F. C. DE BS. AS. AL PACÍFICO.

04932-B-904 Mayo 9 de 1904.—Visto este expediente, referente al choque del tren N° 13 con una jardinera, el dia 4 de Abril último, en un paso á nivel próximo á la estación «Muñiz». De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, existen contradicciones, que no permiten establecer claramente cargo contra el proceder del maquinista del referido tren;

Que se ha podido comprobar que es de urgente necesidad la colocación de barreras y guardavia en el paso á nivel lado Este de la estación «Muñiz,

SE RESUELVE:

Ordenar á la Empresa del F. C. Bs. As. al Pacifico, proceda á la colocación de barreras y guardavia en el paso á nivel mencionado; acordándole al efecto, el plazo de *quince dias*, para la presentación de los planos correspondientes, y el de *treinta dias*, para la terminación de los trabajos.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

CHOQUE DEL TREN N° 122 EL KILÓMETRO 529 DEL RAMAL Á MORTEROS, F. C. DE BS. AS. Y ROSARIO.

03897-B.-904.—Junio 9/1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente al choque del tren N° 122 con un carro, ocurrido en el kilómetro 529, del ramal á Morteros, el dia 18 de Enero último, y del que resultó herido el conductor F. Miguilich A. De Acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta comprobado que el maquinista del tren 122, no tomó medida alguna, ni precaución, para evitar el accidente de la referencia,

SE RESUELVE:

Declarar, que de acuerdo con el articulo 65 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del F. C. B. A. y Rosario, debe responder por los daños y perjuicios que el mencionado choque haya ocasionado.

Hágase saber, etc., etc.

A. Schneidewind.

RECLAMO DEL SEÑOR ENRIQUE A. LARRAZÁBAL Y OTROS CONTRA EL F. C. C. ARGENTINO.

04141-C-904.—Junio 10 de 1904.—Visto lo

actuado en este expediente, referente al reclamo por daños y perjuicios, interpuesto por el señor Enrique A. Larrazábal y demás firmantes, contra la Empresa del F. C. C. Argentino, á causa de la demora con que salió de Ludueña, el tren con destino á «Córdoba», del día 17 de Abril último. De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta comprobado que la Empresa ha infringido la disposición contenida en el inciso 1° del artículo 50 A. del Reglamento General de Ferrocarriles, el cual sólo le acuerda un tiempo de espera máximo de una hora; no obstante lo cual, ha demorado dicho tren, una hora y treinta y cinco minutos,

SE RESUELVE:

1° Declarar, que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, debe responder por los daños y perjuicios que la referida demora haya ocasionado á los querellantes; quienes podrán ocurrir ante quien corresponda, en demanda de la indemnización á que se crean con derecho.

2° Hacer saber á la misma Empresa, que debe tomar las medidas necesarias, para que hechos de esta naturaleza no vuelvan á repetirse; bajo apercibimiento de aplicársele las penas que determina el artículo 92, de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

DESCARRILAMIENTO DEL TREN DE HACIENDA N° 78, DEL F. C. DE B. A. AL PACÍFICO.

04701-P-904 Junio 10 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente al descarrilamiento del tren de hacienda N° 78 del F. C. B. A al Pacífico, ocurrido en la estación «La Nacional», el día 21 de Marzo último. De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta comprobado que el referido descarrilamiento se ha producido por culpa del cambista de la citada estación, que no abrió el cambio por donde debía pasar el tren,

SE RESUELVE:

Declarar, que de acuerdo con el artículo 65 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del F. C. B. A. al Pacífico, debe responder por los daños y perjuicios que el referido descarrilamiento haya ocasionado.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

CHOQUE DE LOS TRENES N° 76 Y 86 EN EL KILÓMETRO 202, F. C. DE BUENOS AIRES Y ROSARIO.

08079-B-903 Junio 10 de 1904.—Visto este expediente, referente al choque de los trenes N°s 76 y 86, ocurrido en el kilómetro 202 próximo á la estación «Paraíso» del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, el día 15 de Octubre de 1903. De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta comprobado que el choque de la referencia, se ha producido por irregularidades cometidas en el servicio, por empleados del ferrocarril, con infracción á los artículos 44, 103 y 106 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar, que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, debe responder por los daños y perjuicios que el referido choque haya ocasionado, de acuerdo con el artículo 380 del Reglamento General recordado.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

ACCIDENTE EN LA ESTACIÓN «ROCHA», F. C. DEL SUR.

03827-S-904. Junio 10 de 1904.—Visto este expediente, referente al accidente ocurrido el día 6 de Octubre de 1903, en la estación «Rocha» del F. C. Sur, en la que el menor Santiago Castro que se ocupaba en mover las chatas, para cambiarlas de vía, á fin de cargar una de ellas, estando esas chatas en movimiento se cayó la tapa de una, apretando la cabeza á Castro, por cuya causa falleció momentos después. De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta comprobado que la víctima era extraña al servicio de la empresa, y que había sido autorizado para mover las referidas chatas, por el Jefe de la estación «Rocha»,

SE RESUELVE:

Declarar, que de acuerdo con el artículo 65 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del F. C. del Sur, debe responder por los daños y perjuicios que el mencionado accidente haya ocasionado.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Ferrocarril Argentino del Norte

CONTADURÍA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 14 DE JUNIO DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

	Semana que termina el 14-6-1904	Semana que termina el 14-6-1903	Aumento
Pasajeros	3.626 58	1.840 00	
Encomiendas y equipajes	163 21	112 50	
Cargas	10.118 71	3.528 75	
Telegramas	79 32	40 50	8.489 90
Varios	150 83	127 00	
Total $ m/n	14.138 65	5.648 75	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
23 semanas 159 días hasta el 14-6-1904	$ m/n 238.605 38
» » » » » » 14-6-1903	» » 136.018 39
Aumento	$ m/n 102.586 99

Suma anterior	$ m/n. 224.466 73
id de la semana	» » 14.138 65
Total	$ m/n. 238.605 38

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1903	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	4.839 —	3.756 —	1.083 —	—
Entrada por kilómetro de tren	2 92	1 50	1 42	—
Kilómetros de línea en explotación	563 —	563 —	—	—
Entrada por kilómetro de línea	25 11	10 03	15 08	—

Francisco Castaño, Contador. — *P. J. V. Silley,* Subadministrador.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación.—*A. González*

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Junio 15 de 1904.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 10 del corriente en el expediente 31569 I. 903 la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1° Modifícase el Art. 1° de la Ordenanza de 29 de Mayo de 1903 en la siguiente forma:

Art. 1° Dentro del radio comprendido por las calles Caseros, Paseo Colón, Paseo de Julio, Callao y Entre Ríos, las dimensiones de las banderas que se coloquen al frente de las casas de remates, agencias etc., no podrán exceder de 1.20 metros de largo y setenta centímetros de ancho; el asta respectiva no excederá de dos metros de longitud y no podrán haber más de dos astas bandera en cada frente de dichos locales.

Art. 2° Comuníquese, etc.—M. OBARRIO. —*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E Milina.*

v-28-Junio.

Buenos Aires, Junio 4 de 1904.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 31 de Mayo último en el expediente 4446 I. 904 la siguiente.

ORDENANZA:

Art. 1° Entre los establecimientos cla-

sificados incómodos, peligrosos ó insalubres, Capítulo VIII, de la Ordenanza de Impuestos no están comprendidas las panaderías, lecherías y fábricas de masas, anexas á las confiterías.

Art. 2° Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*

Inspección General

Derecho anual de contraste é inspección de pesas y medidas.

El 30 del corriente mes de Junio, vence el plazo para el pago de este impuesto anual, el que es obligatorio para el que hace uso de ellas, en compra y venta, verificación de pesos, ya sea para contralorear los materiales que se reciben se entreguen, se vendan y para cualquier uso á que se destinaren.

La falta de cumplimiento, será penada con una multa del 50 %.—Buenos Aires, Junio 7 de 1904.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.* V-30-de Junio.

EDICTO MUNICIPAL

Cítase á los propietarios de los lotes de terreno ubicados en el Paseo de Colón entre Garay y Cochabamba, frente Este (excepto el señor Federico Schmidt) á fin de que dentro del término de 15 días, comparezcan en la Oficina de la Inspección General, para indicar las dimensiones exactas de cada uno de los lotes referidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires Junio 1° de 1904.
V. 5-Julio.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 250 toneladas cal de Córdoba y 150 del Azul.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 30 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Junio 23 de 1904.—*El Secretario.* v-30-Junio

Licitación para la provisión de chapas avisos, (profilaxia de la tuberculosis). Tendrá lugar el día 2 de Julio próximo á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Junio 22 de 1904. v-2-Julio

Licitación para la provisión de leche y manteca á los hospitales municipales, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 1° de Julio próximo, á las 2 de la tarde. Condiciones en la Sección Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 21 de 1904. v-1° Julio.

Licitación para la ejecución de las obras á efectuarse en el local del Laboratorio bacteriológico. Tendrá lugar el día 1° de Julio próximo, á las 2,15 de la tarde. Condiciones en la Sección Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Junio 21 de 1904.
v-1° Julio.

Licitación para la conservación y limpieza de las obras sanitarias y campanillas electricas en todas las dependencias Municipales durante el presente año. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2 15 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Junio 20 de 1904. v-30-Junio

Licitación par la ejecución de obras á efectuarse en el departamento de desinfección de la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2.30 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 20 de 1904. v-30-Junio.

Licitación para la construcción de cerco en el Cementerio de Flores.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 25 del corriente, á las 3 p. m. —Buenos Aires, 19 Junio de 1904.—*El Secretario.* v-25-Junio.

Licitación verbal para el arrendamiento de 13 lotes de terreno en el mercado Lorea. Se verificará el 27 del corriente, á las 2. 15 de la tarde. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 18 de 1904. v-27-Junio.

Licitación para la pavimentación con asfalto comprimido, de las siguientes calles: San José de Victoria á Europa, Tacuarí de San Juan á Brasil, Junín de Santa Fe á Vicente López y Ayacucho de Rivadavia á Corrientes. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llamase á licitación para el día 1° de Julio, á las 3 p. m. —Buenos Aires, Junio 21 de 1904. —*El Secretario.* v-1°-Julio.

Llámase á licitación verbal para la provisión de carne vacuna, ovina, á los hospitales municipales, durante el 2° semestre del corriente año. Se verificará el día 28 del corriente, á las 3 p. m., en los Nuevos Mataderos de Liniers. El pliego de condiciones puede consultarse en el referido Establecimiento ó en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 18 de 1904.—*E. Molina,* Secretario.
v-28-Junio.

Licitación para la provisión de 200 kilos de goma en plancha para maquinarias de la Administración General de Limpieza.

Tendrá lugar el día 27 del corriente, á las 2 de la tarde. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 18 de 1904. v-27 Junio.

Llámase á licitación para la impresión de la Memoria Municipal, correspondientes á los años 1903 y 1904, que tendrá lugar el día 27 del corriente á las 2 1/2 p. m. y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaría (Subsecretaría de Hacienda).—*El Secretario.* v-27 Junio

Licitación para la provisón de artículos de pinturería y ferretería. Se avisa á los interesados, que esta licitación ha sido postergada para el día 30 del corriente, á las 2 p. m. y que deben consultar nuevamente al pliego de condiciones recientemente modificado.—Junio 16 de 1904.
v-30 Junio.

Licitación para el lavado de ropa de los Hospitales Municipales. Tendrá lugar el día 25 del corriente á las 2,15 de la tarde. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 14 de 1904.
v-25-Junio.

Licitación para la provisión de pan á los Hospitales Municipales, durante el 2° semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 25 del corriente á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 4 de 1904.
v-25-Junio.

Licitación para la provisión de drogas á la Asistencia Pública, durante el 2° semestre. Tendrá lugar el día 20 del corriente, las 2,15 p.m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Junio 10 de 1904. v-27-Junio.

Licitación para la provisión de forrajes á la Administración General de Limpieza, durante el 3er trimestre. Tendrá lugar el día 20 del corriente á las 2 p.m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires. Junio 10 de 1904.
v-27-Junio.

Presentación de propuestas para la construción y explotación de un restaurant, salón de fiestas, quioscos y otros negocios en el «Jardín de Infantes» Avenida Alvear, esquina Tagle.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta secretaría sección (Obras Publicas), llámase á licitación para el día 26 de Agosto á las 4 p. m. —Buenos Aires, Mayo 28 de 1904. —*El secretario.*
v-26-de Agosto.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de 100 camas de fierro sistema «Wulgarten» y 22800 metros de lienzo, para la confección de sábanas, camisas y calzoncillos, para los alienados indigentes del Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en el mismo, el día 15 de Julio próximo, á las 2. p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones que están á disposición de los proponentes en dicho Establecimiento.—Buenos Aires Junio 14 de 1904.—*D. Cabred.*—Director. v-15-de-Julio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de bonos Municipales creados por Ley de 30 de Octubre de 1882 y á los de fondos públicos á oro de Ley 3 de Noviembre de 1887, que en los sorteos practicados por la junta en el día de la fecha han resultado amortizados los siguientes:

BONOS MUNICIPALES DE 1882.—VENCIMIENTO DE 1° DE JULIO DE 1904.

12 Bonos, Serie A de $ 1.000—Nos.

185	568	670	719	992	1745	
324	632	699	986	1108	1806	

27 Bonos, Serie B de $ 500—Nos.

282	821	1041	1247	1568	2173	2444
353	925	1062	1268	1718	2245	2821
711	926	1156	1363	2104	2253	2887
778	964	1234	1411	2137	2424	

20 Bonos, Serie C de $ 200—Nos.

78	746	915	1287	2139	2466	2967
347	818	962	1973	2339	2632	3441
680	844	969	2004	2444	2831	

12 Bonos, Serie D de $ 50—Nos.

105	242	616	760	1302	1714	
219	496	697	762	1645	1745	

ATRASADOS

Serie A de $ 1000—Nos.

57 972

Serie B de $ 500—Nos.

100	306	558	1666	2085	2471	2613
183	440	619	1678	2167	2498	2782
304	463	643	1889	2330	2569	2869

Serie C de $ 200—Nos.

208	648	1525	1799	2163	2842	3187
283	1373	1724	1829	2269	2898	3392
298	1481	1737	2058	2281	3057	3423
535	1483	1778	2157	2507	3080	3470

Serie D de $ 50—Nos.

44	216	367	792	1066	1445	1807
51	224	495	976	1070	1534	1841
60	259	691	990	1402	1543	1896
210	271	724	1062	1440	1758	

Fondos públicos á oro de 4 1/2 %

LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887—VENCIMIENTO DE SEPTIEMBRE 1° DE 1904.

13 títulos serie B de $ 500—Nos.

4	64	265	905	952	1076	1391
44	70	848	943	1075	1167	

5 títulos serie C de $ 1000—Nos.

7	455	476	481	608

4 títulos serie D de $ 5000—Nos.

28	137	146	358

Los títulos y bonos enumerados se pagarán por la Tesorería de esta oficina á su respectivo vencimiento, ó sea del 1° al 10 de Julio próximo los bonos municipales y del 1° al 10 de Septiembre los fondos públicos á oro.—Buenos Aires, Junio 21 de 1904.—*El Secretario.*

v-10-Julio.

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

En cumplimiento de lo dispuesto por resoluciones de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo ordenado por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita á las siguientes personas, para que dentro del término de diez dias ingresen en Tesorería General las cantidades que á continuación se expresa, por las cuales han sido declaradas deudoras al Fisco, bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo se elevarán los antecedentes al Ministerio de Hacienda para que mande instaurar los juicios civil y criminal correspondientes:

Pedro Camussi por impuestos internos, $ 134.44; Felipe S. Miguens, saldo de fondos para extinción de la langosta, $ 112.50; Arturo Miranda por impuestos internos, 504.66; José B. Costas por impuestos internos, $ 44.47; Isabel Gómez por impuestos internos, $ 23.60; E. Mairera para compra de víveres del destacamento Bravo y Uruguay por el año 1899 $ 448.59.—Contaduría General, Junio 17 de 1904.—*Los Secretarios.*

v-2-Julio.

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de quince dias á los ex empleados de la Intendencia de Marina que á continuación se expresa para que, dentro de dicho término, ingresen en Tesorería General los siguientes valores que quedaron adeudando por anticipos de sueldos y por otros conceptos, bajo apercibimiento de lo que prescribe la expresada Ley: Benjamín Bértoli, $ 129,08; Segundo Ricci, $ 287,19; Cayo Moreira, $ 937,45; José Llano, 253,50; Eduardo Erhart, $ oro 5 y $ 2.211 81.—Contaduría General, Junio 11/904.—*Los Secretarios.* v-11-Julio.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á las embarcaciones que á continuación se detallan y que se encuentran detenidas en la Ayudantía de esta Prefectura General; previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Canoa «Semeci» N° 7370—Eslora: 4 metros 40 centímetros—Manga: 1 metro 20 centímetros—Puntal: 0 metro 55 centímetros. Tiene dos bancadas y está pintada de colorado.

Bucita sin nombre N° 2789—Eslora: 5 metros 30 centímetros—Manga: 1 metro 65 centímetros—Puntal: 0 metro 70 centímetros.—Tiene dos bancadas y está pintada de verde interior y exteriormente.

Canoa sin nombre ni número—Eslora: 4 metros 80 centímetros—Manga: 1 metro 40 centímetros—Puntal: 0 metro 45 centímetros. Está pintada toda de verde y tiene dos bancadas.

Canoa «R. María Luisa C.» N° 8403—Eslora: 4 metros 60 centímetros—Manga: 1 metro—Puntal: 0 35 centímetros. Está pintada de plomo interior y exteriormente y con fondo colorado.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1904.—*E. Victorica.*

v-13-Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el termino de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada frente al «Paso del Paraguay» jurisdicción de la Subprefectura Resguardo del Rosario en donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Dicha canoa tiene la siguiente inscripción «V. H. 339», construida de madera dura con quince pares de curvas, y de las siguientes dimensiones: Eslora: 5 metros 64 centímetros. Manga: 1 metro 46 centímetros. Puntal: 0 60 centímetros.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1904.—*Enrique Victorica.* Oficial Mayor.

v-13-Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un ancla que ha sido encontrada en el Puerto del Rosario, frente á Barraca Victoria, por el vapor inglés «Tartary» y que se encuentra depositada en dicha Subprefectura; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

La citada ancla, tiene mil kilos de peso, aproximadamente.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1904.—*E. Victorica,* Oficial Mayor.

v-13-Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada frente á los muelles nacionales del Puerto del Rosario y que se encuentra depositada en la Subprefectura de ese puerto; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes: Eslora: 5 metros 20 centímetros. Manga: 1 metro 32 centímetros. Puntal: 0 metro 55 centímetros. Su construcción es de pino blanco, tiene cinco pares de curvas y tacos de laurel.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1904.—*Enrique Victorica,* Oficial Mayor.

v-13-Julio.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal doctor Benjamín Williams, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Francisco Ancemil** ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—*R. Ruíz de los Llanos* Secretario.—Buenos Aires, 15 de Junio de 1904. Sin cargo v-27-Julio,

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta dias, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio para el Colegio Nacional de Santiago del Estero, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y ante el Juzgado Federal de Santiago del Estero el día 14 de Julio próximo, á las tres p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Junio 14 de 1904.—*El Subsecretario.*

v-22-Julio.

MINISTERIO DE MARINA

LICITACIÓN

Llámase á licitación hasta el día 10 de Septiembre á las 2 p. m. en el Cuerpo de Artillería de Costas, Puerto Militar, para la provisión de una locomotora eléctrica con acumuladores y un transformador rotativo, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden solicitar los interesados.

Resultado se hará conocer en los diarios en que aparece la presente.—*El Jefe.*

v-29 Julio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Contabilidad.

LICITACIÓN

Llámase á presentación de propuestas para la provisión de la parte metálica del puente del Rio Diamante, para el 20 de Julio próximo á las 2 p. m. en la Dirección General de Vias de Comunicación donde se encuentran las condiciones.

v-20 Julio.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley N° 1917 y el reglamento vigente en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito N° 23

Nueva Granada, desde Córdoba hasta Tucumán.

Ecuador, desde Córdoba hasta Tucumán.

Bermejo, desde Córdoba hasta Lavalle,

San Luis, desde Nueva Granada hasta Bermejo.

Viamonte, desde Nueva Granada hasta Bermejo.

Distrito Nº 30

Rocha entre Patricios y Hernandarias.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 1º de Julio próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1º de Septiembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1904. —*Federico Stavelius*, secretario.

v-1º-de-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

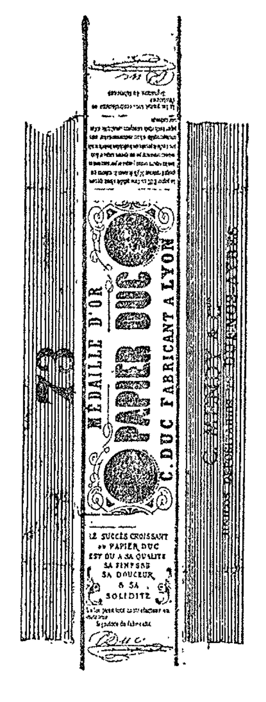
División de Minas y Geología

Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Miguel Grenwille Wells constituyendo domicilio legal en la calle 25 de Mayo 175 ante V. E. en la mejor forma digo: 1º Que todas las pertenencias del distrito mineral de Corcovado, Territorio del Chubut se encuentran sin trabajos formales desde hace mas de tres años, con grave perjuicio de la Nación y de los intereses de la industria minera.—Haciendo grandes sacrificios me propongo restaurar ese mineral, á cuyo efecto me presento ante V. E. ejercitando los derechos que me asegura el código de Minas en sus artículos 179 y siguientes.—2º El nombre del Mineral, lo dejo expresado. Los límites del distrito son: Al Norte la Montaña Negra; al Este Genua, al Sud los arroyos Charique y las Vacas y al Oeste la Cordillera de los Andes: La situación, nombre y número de las pertenencias del creadero que me propongo habilitar, se designan con toda claridad en el plano que acompaño, tomando de publicaciones tan autorizadas del Antiguo Departamento Nacional Minas y Geología.—3º Se entiende que esta solicitud de restauración del mineral de Corcovado comprende las condiciones y franquicias que establece el Código de Minas en sus disposiciones de los Arts. 181 á 188 y no necesito ponderar las ventajas que puede reportar á la Nación, el exito de los trabajos de habilitación que me propongo emprender.—Por tanto: A V. E. ruego que habiéndome por presentado con el plano acompañado se sirva ordenar con arreglo al Código citado:—1º Que registre la presente solicitud haciendo al Escribano de Minas la transcripción del caso en el protocolo respectivo.—2º Que se publique por tres veces en el espacio de quince días en el Boletín Oficial sin perjuicio de los carteles que se han de fijar, y,—3º Que si no se presenta nadie formulando oposición á esta solicitud de restauración del distrito imneral de Corcovado, hace lugar á ella y comunicarlo al Gobernador del Territorio y Juez Letrado á los efectos que hubiere lugar, sin perjuicio de que se me otorgue los testimonios que solicitare.—Será Justicia—*M. Grenville Wells*—Buenos Aires, Junio 8 1904.—Informe la División de Industrias.—*Ibarguren*.—Buenos Aires Junio 11 de 1904.—Informe la Sección Minas.—*F. R. Civils*.—Buenos Aires, Junio 20 de 1904.—Registrese y publíquese conforme al artículo 180 del Código de Minería en el «Boletìn Oficial.—Fijése cartel aviso en las puertas de la Sección y notifiquese al interesado, debiéndose ademas comunicar por nota el edicto al señor Gobernador del Territorio del Chubut á fin de que lo coloque en las puertas de la Gobernación durante el plazo fijado por dicho artículo 180.—*H. D. Hoskold*.—Buenos Aires, Junio 21 de 1904.—Registrado en el libro correspondiente bajo el número 378.—*F. López*. Nº. 755-v14-Julio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 13.794



Junio 22 de 1904.—A. Vallette.—Distinguir papel para cigarrillos, clase 59.

v-3-Junio.

Acta Nº 13.791

"CRIOLLOS"

Junio 22 de 1904.—Juan Dominguez.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-30-Junio.

Marca renunciada Nº 5.941



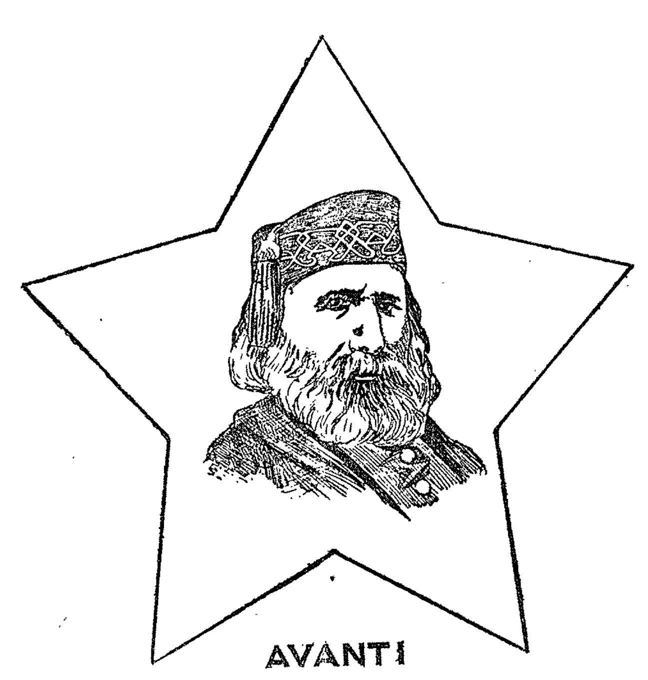
Concedida con fecha Enero 7 de 1897, á los señores Palau, Torres y Cª. para distinguir aguas minerales. v-25-Junio.

Acta Nº 13.797

«American Arithmometer Burroughs»

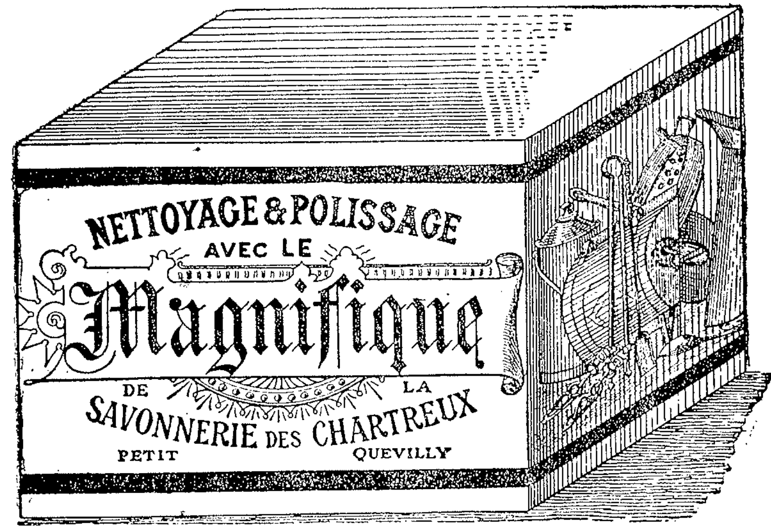
Junio 23 de 1904.—R. W. Morrison.—Distinguir máquinas y aparatos de calcular, de sumar y de escribir, clase 22 y los artículos de la clase 72. v-1º-Julio.

Acta Nº 13.776



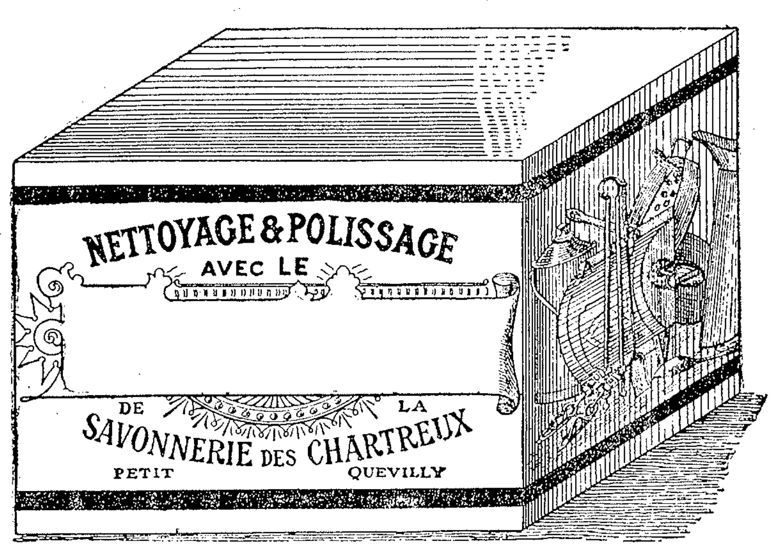
Junio 20 de 1904.—Compañia Introductora de Buenos Aires (Sd. Aª.)—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-30-Junio.

Acta Nº 13.774



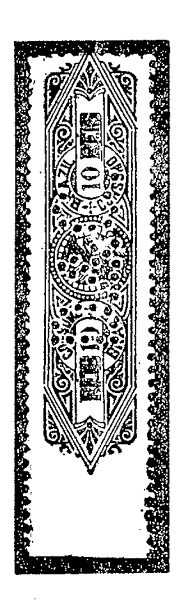
Junio 20 de 1904.—Lacour y Hoffman.—Distinguir las clases 14, 32 y 58, especialmente un jabón. v-28-Junio.

Acta Nº 13.775



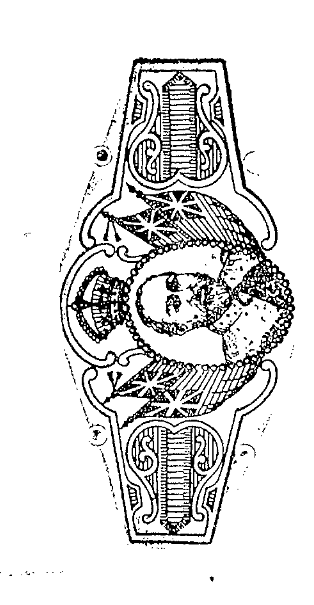
Junio 20 de 1904.—Lacour y Hoffmann.—Distinguir la clases 14, 32 y 58, especialmente un jabón. v-28-Junio.

Acta Nº 13.781



Junio 20 de 1904.—Dannemann y Cia.—Distinguir cigarros, clase 59. v-28-Junio.

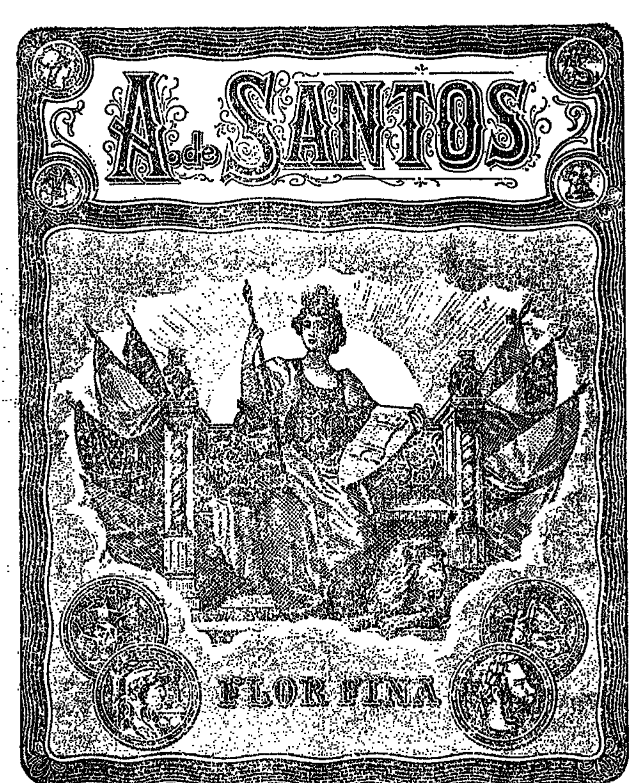
Acta Nº 13.780

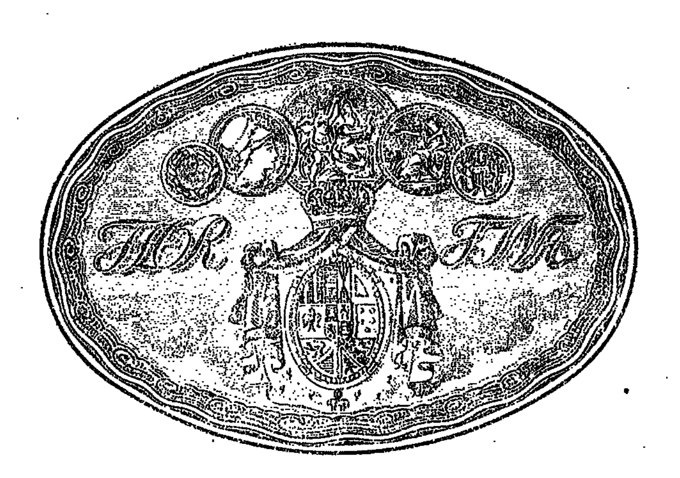


Junio 20 de 1904.—Salvador Pèrez Alen.—Distinguir cigarros, clase 59. v-28-Junio.

Acta Nº. 13.790



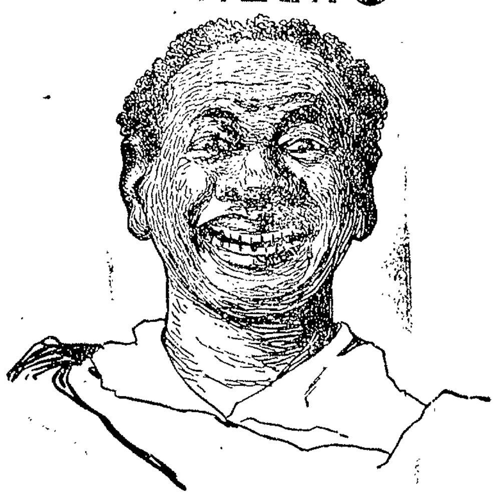




Junio 21 de 1904.—Antonio de Santos.—Distinguir los artículos de la clase 59.
v-30-Junio.

Acta Nº 13.772

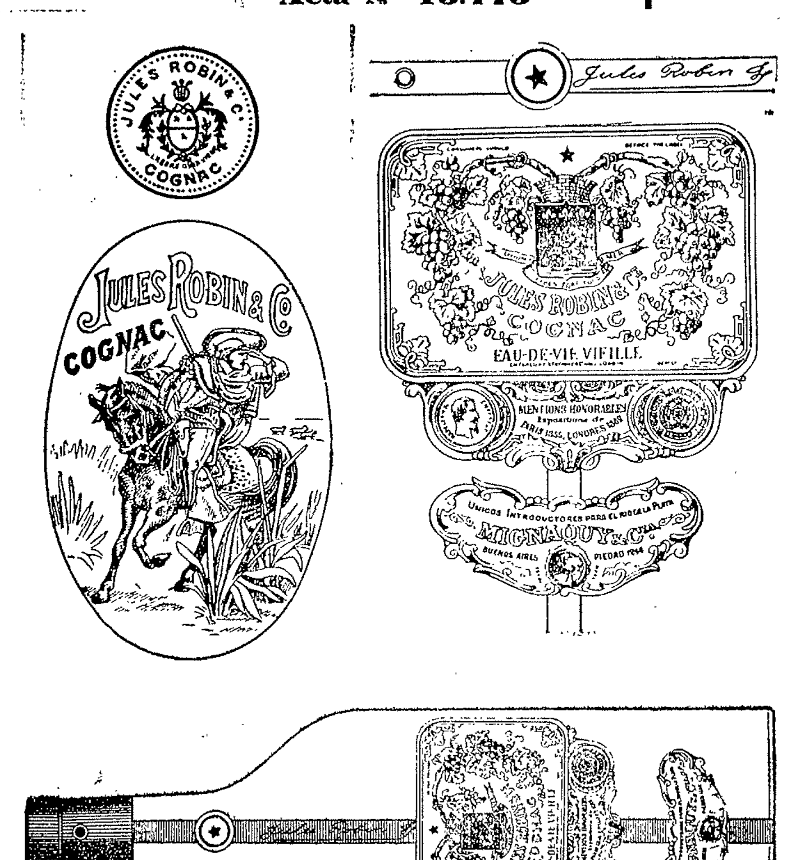
EL NEGRO



G. T. Y Cia

Junio 18 de 1904.—Garma, Touriño y Cia.—Distinguir los artículos de las clases 29, 38 á 42, 56, 60 y 62. v-27-Junio.

Acta Nº 13.773



Junio 18 de 1904.—Julio Robin y Cia.—Distinguir los artículos de las clases 9, 12, 59 y 61 á 71. v-27-Junio.

Acta Nº 13.769

«Loredan»

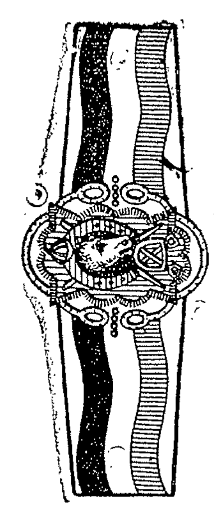
Junio 18 de 1904.—R. Ortiz de Guinea y Cia.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-27-Junio.

Acta Nº 13.778

"LA PEREGRINA"

Junio 20 de 1904.—Malgor y Herfst.—Distinguir los artículos de las clases 63, 68 y 69. v-28-Junio.

Acta Nº 13.779



Junio 20 de 1904.—Salvador Pèrez Alen. —Distinguir cigarros, clase 59.
v-28-Junio.

Acta Nº 13.782



Junio 20 de 1904.—A. Vallette.—Distinguir papel de cigarrillos, clase 59.
v-28-Junio.

Acta Nº 13.784



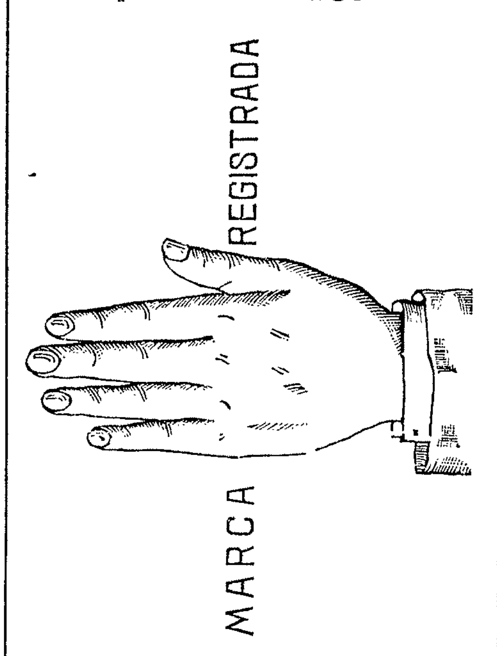
Junio 21 de 1904.—Oscar Nolf.—Distinguir cemento Portland, clase 29.
v-30-Junio.

Acta Nº 13.777

"EL INCA"

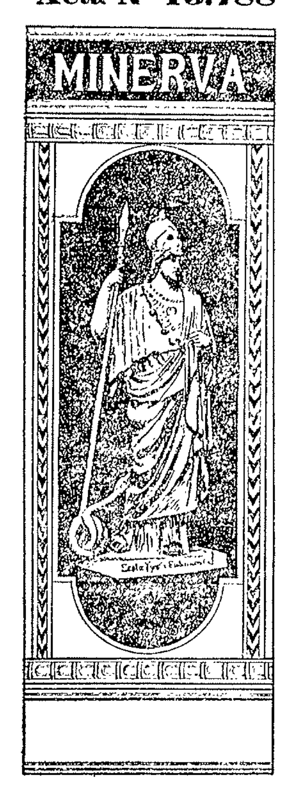
Junio 20 de 1904.—Malgor Herfst.—Disguir los articulos de las clases 63, 68 y 69.
v-28-Junio.

Acta Nº 13.789



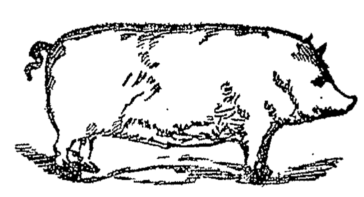
Junio 21 de 1904.—Crescenzo Bottiglieri —Distinguir los articulos de las clases 62 á 71.
v-30 Junio.

Acta Nº 13.788



Junio 21 de 1904.—Jorge Taylor.—Distinguir productos químicos, farmacéuticos y medicinales, alimentos, combinaciones y vinos medicinales, clases 11 y 79.
v-30 Junio.

Acta Nº 13.786



Junio 21 de 1904.—Carlos W. Bollaert.—Distinguir la clase 68, especialmente ginebra.
v-30 Junio.

Acta Nº 13.771





Junio 18 de 1904.—Espoueys fréres, Sauveterre y Cía.—Distinguir las clases 68 y 69, especialmente aguardiente anisado.
v-27-Junio.

Acta Nº 13.770



Junio 18 de 1904.—Moreda y Cía.—Distinguir los articulos de la clase 59.
v 27-Junio.

Acta Nº 13.783



Junio 20 de 1904.—Edmond Naëder—Distinguir carne en polvo ó harina de carne, clase 80.
v-28-Junio.

Acta Nº 13.787



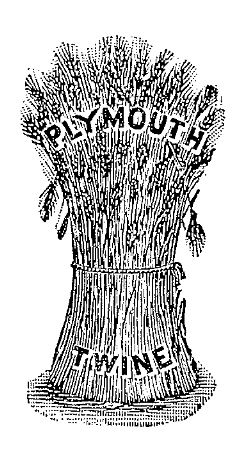
Junio 21 de 1904.—H. S. Chipman.—Distinguir los articulos de las clases 1 á 79.
v 30-Junio.

Acta Nº 13.785

Gonosan

Junio 21 de 1904.—J. D. Riedel.—Distinguir los articulos de la clase 79.
v-30-Junio.

Acta Nº. 13.795



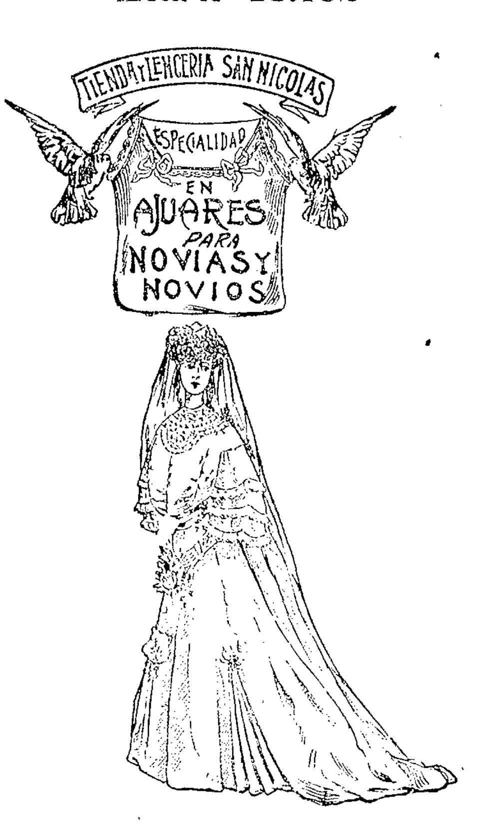
Junio 23 de 1904.—Sd. Plymouth Cordage Company.—Distinguir los artículos de las clases 27 y 44 á 47. v-1º-Julio.

Acta Nº 13.796

"SPORTSMEN"

Junio 23 de 1904.—Salvador Pérez Alen.—Distinguir cigarros, clase 59.
v-1º-Julio.

Acta Nº 13.792



Junio 22 de 1904.—Luciano Cid y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54, 57 y 58. v-30-Junio.

Acta Nº 13.793



Junio 22 de 1904.—Pedro Luro é hijos.—Distinguir quesos, clase 64.
v-1º-Julio.

Tip. Penitenciaría Nacional.